

EL CONSEJO DE DIRECCIÓN en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal (e) del Artículo 6 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental “Rafael María Baralt”, dicta el siguiente:

1

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LA LEY DE SERVICIO COMUNITARIO
DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“RAFAEL MARÍA BARALT” (UNERMB)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objetivo principal establecer las normas de organización y funcionamiento del servicio comunitario del estudiante de la Universidad Nacional Experimental “Rafael María Baralt”.

Mecanismos

Artículo 2.- La Universidad Nacional Experimental “Rafael María Baralt” para alcanzar los propósitos establecidos en la Ley de Servicio Comunitario, creará unidades de coordinación y gestión, estableciendo sus funciones, competencias, atribuciones, identificando las áreas de formación de cada programa e incorporando a la estructura curricular la sensibilización y concientización requerida, así como la formación en las áreas de diagnóstico, elaboración de proyectos e integración comunitaria.

Obligatoriedad

Artículo 3.- Las disposiciones establecidas en este reglamento son de obligatorio cumplimiento para todas las instancias de la UNERMB, cuando sea requerido todos los actores involucrados, deberán colaborar activamente en el desarrollo de los diferentes proyectos de servicio comunitario que realicen los estudiantes de esta universidad, para tal fin, agilizarán todos los trámites administrativos necesarios para la puesta en práctica de las disposiciones aquí establecidas.

Base Legal

Artículo 4.- El reglamento de Servicio Comunitario del estudiante de la Universidad Nacional Experimental “Rafael María Baralt”, tiene como sustento legal la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 135; la Ley de Universidades vigente en sus artículos 2, 3, 4, la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y el artículo 29, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ámbito de Aplicación.

Artículo 5.- El servicio comunitario del estudiante de la Universidad Nacional Experimental “Rafael María Baralt”, tendrá su ámbito de aplicación en todo el territorio nacional en donde la Universidad desarrolla actividades; es decir, donde se encuentren ubicadas sus diferentes sedes, sin menoscabo de su posible actuación en cualquier otra área del Territorio Nacional que lo requiera y en correspondencia con la disponibilidad de los recursos financieros y humanos de la universidad.

**Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad Nacional Experimental “Rafael
María Baralt”**

Artículo 6.- El servicio comunitario estudiantil de la UNERMB, es un conjunto de acciones realizadas por estudiantes en las comunidades con el fin de prestar servicios de carácter comunitarios bajo la figura de proyectos. Esta actividad de acuerdo al presente reglamento será de carácter no remunerada y tiene como objetivo desarrollar en el estudiante valores de corresponsabilidad social, solidaridad e inclusión social en el entorno donde desarrolla su vida familiar, comunitaria o de trabajo aplicando para esto los conocimientos adquiridos en su formación académica, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Parágrafo Único: Cumpliendo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el servicio comunitario es temporal y requisito indispensable para la obtención del título o grado académico que corresponda, no creará derechos u obligaciones de carácter laboral con la UNERMB, o cualquier entidad pública o privada que financie o subsidie cualquier proyecto de servicio comunitario. Igualmente queda terminantemente prohibida la realización de actividades políticas – partidistas e involucrarse en campañas de proselitismo o actividades religiosas que desvirtúen la esencia y función del servicio comunitario. La violación a esta disposición acarreará la apertura de procedimientos disciplinarios a los involucrados.

Objetivos del Servicio Comunitario

Artículo 7.- El Servicio Comunitario del estudiante de la Universidad Nacional Experimental “Rafael María Baralt” tendrá como objetivos:

1. Fomentar en el estudiante, la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
2. Enriquecer la actividad universitaria a través del aprendizaje servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, cultural y deportiva.
3. Integrar las instituciones de educación superior con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
4. Establecer y estimular vínculos permanentes entre la Universidad Nacional Experimental “Rafael María Baralt” y su entorno, como mecanismo para el desarrollo de proyectos que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades.
5. Promover el desarrollo de iniciativas orientadas a fortalecer la pertinencia social en general para la elaboración de proyectos que propicien soluciones a los problemas de la comunidad.

Aprendizaje Servicio

Artículo 8.- Se entiende por Aprendizaje Servicio lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, como una metodología viable a ser aplicada, que conduzca al estudiante a participar corresponsablemente en, desde y con la comunidad

Parágrafo Único: El Servicio Comunitario en la Universidad Nacional Experimental “Rafael María Baralt”, está basado en estrategias de aprendizaje servicio y será instrumentado mediante la inserción curricular de un eje social transversal en cada una de las carreras. Este eje desarrollará tres objetivos curriculares: fortalecimiento de valores sociales (actitudes), comprensión de la realidad social de las comunidades y del país, e implementación del servicio comunitario. Para cubrir estos objetivos, cada Programa Académico propiciará foros,

talleres, seminarios o cursos que sean de desarrollo de la comunidad que promuevan la gestión y auto gestión y metodología de desarrollo social para el aprendizaje comunitario.

Condición para la realización del Servicio Comunitario

Artículo 9.- Para que el estudiante preste su Servicio Comunitario, deberá haber aprobado como mínimo un cincuenta (50) por ciento de las unidades de créditos previstas en el plan de estudios correspondientes.

Duración del Servicio Comunitario

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, capítulo 2 artículo 8, el servicio comunitario tendrá una duración mínima de (120) horas académicas, en un lapso no menor de tres (3) meses.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SERVICIO COMUNITARIO ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL “RAFAEL MARÍA BARALT”

DE LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Coordinación de Servicio Comunitario

Artículo 11.- El Consejo Académico de la UNERMB, a través de los Directores de los Programas Académicos, conocerá y asesorará lo correspondiente al cumplimiento de la Ley y el Reglamento del Servicio Comunitario Estudiantil.

Artículo 12.- La Dirección de los Programas Académicos de la Universidad Nacional Experimental “Rafael María Baralt”, previa información aportada por la Coordinación del Servicio Comunitario Estudiantil, será el encargado de darle viabilidad económica, técnica y social a los convenios aprobados por la máxima autoridad de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Universidades.

Artículo 13.- La Coordinación de Servicio Comunitario Estudiantil, de cada Programa Académico estará integrada por el Director del Programa Académico, quien lo presidirá, los representantes de las unidades de Servicio Comunitario del programa en cada una de las sedes, el representante de Currículo, el representante de Extensión, el representante de Investigación, un representante de Cultura y Deporte.

Artículo 14.- La Coordinación de Servicio Comunitario tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución de: cursos, talleres o seminarios de inducción a profesores como actividad preparatoria para la aplicabilidad del Servicio Comunitario del Estudiante de la UNERMB.
2. Coordinar la ejecución de: cursos, talleres o seminarios a los estudiantes sobre el alcance e importancia de los Servicios Comunitarios del alumno de Educación Superior.
3. Emitir oficio de prestación o postulación del estudiante ante la institución donde prestará el servicio comunitario.
4. Garantizar que los proyectos aprobados por la institución, estén orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad.

5. Registrar el listado de profesores que participan en el servicio comunitario
6. Presentar los requisitos para la coordinación y ejecución de los proyectos del Servicio Comunitario Estudiantil.
7. Evaluar, los proyectos presentados por los sectores involucrados a objeto de ser considerado su ajuste a los criterios establecidos para la presentación de los proyectos de servicio comunitario
8. Coordinar con la Unidad de Servicio Comunitario, las condiciones necesarias para la ejecución de los proyectos.
9. Coordinar, la Secretaría Docente de cada Programa Académico, la inscripción y expedición de las constancias de culminación del servicio comunitario.
10. Diseñar, elaborar y mantener actualizada una base de datos que contenga toda la información necesaria, para llevar el control de los programas de prestación del servicio comunitario, proyectos en ejecución, estudiantes inscritos en los distintos proyectos y su estatus.
11. Preparar el plan operativo de proyectos nuevos y en curso para incluirlos en el plan operativo anual de la universidad, para su presentación al Consejo Académico y éste a su vez lo remitirá al CONDIR.
12. La Coordinación de Servicio Comunitario de cada Programa Académico, deberá organizar a su vez en cada sede, la Unidad de Servicio Comunitario, que le permita dar ejecución a los proyectos sugeridos.

Unidades de Servicio Comunitario

Artículo 15.- En concordancia con la instancia establecida en el artículo 13, la unidad de Servicio Comunitario, está integrada por el coordinador de la unidad de Servicio Comunitario, el representante de la unidad de Servicio Comunitario designado por el Director del Programa Académico, los profesores responsables de cada proyecto, un representante de los estudiantes en servicio comunitario, un representante de la comunidad.

Parágrafo Primero: El coordinador de la unidad del Servicio Comunitario, es un profesor responsable del proyecto, elegido en el seno de dicha unidad.

Parágrafo Segundo: Las sesiones Ordinarias de esta unidad se deben realizar para tratar lo concerniente a un sólo proyecto.

Artículo 16.- La Unidad de Servicio Comunitario tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar y considerar las propuestas de los miembros establecidos en el artículo 22 de la Ley de Servicio Comunitario.
2. Aprobar los proyectos de Servicio Comunitario presentados a dicha unidad.
3. Ejecutar y evaluar los proyectos de Servicio Comunitario.

4. Solicitar a las instancias correspondientes los profesores responsables de los grupos prestadores de servicio.
5. Determinar el momento de inicio, la duración, el lugar y las condiciones necesarias para la prestación del Servicio Comunitario, ajustado al plan operativo anual.
6. Coordinar la evaluación académica del estudiante de Servicio Comunitario.
7. Ofertar a los estudiantes los proyectos de servicio comunitario aprobados y los existentes en la institución, con la finalidad de brindarles la oportunidad de seleccionar el que más se adapte a su perfil.
8. Coordinar con los facilitadores los cursos, talleres o seminarios del Servicio Comunitario.
9. Fomentar y promover mecanismos de información para las distintas comunidades, sobre las áreas que competen a la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt", relativas al servicio comunitario.
10. Realizar un informe de gestión semestral aportada por los profesores de Servicio Comunitario, un informe de gestión anual, para ser presentado a la Coordinación del Servicio Comunitario.
11. Organizar y promover eventos locales, regionales, nacionales e internacionales para difundir las experiencias del servicio comunitario.

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO COMUNITARIO

Distribución

Artículo 17.- El Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt", se desarrollará en dos fases o etapas:

- ✓ Primera: formación.
- ✓ Segunda: ejecución del servicio.

Fase de Formación

Artículo 18.- La fase de formación tiene por finalidad preparar al estudiante de manera general, sobre el desarrollo de sus actividades como prestador del servicio comunitario. Abarcará talleres, seminarios, foros, conferencias y/o cualquier otra actividad que vaya en beneficio de la ejecución del servicio.

Parágrafo Único: La fase de formación contempla la aprobación, por parte de los estudiantes de un curso, taller o seminario de carácter obligatorio, de acuerdo a los requerimientos de diseño y ejecución de los proyectos, previo al inicio de la fase de aplicación del servicio comunitario.

Curso, Taller o Seminario

Artículo 19.- El curso, taller o seminario, tendrá como objetivos o temas de estudio:

1. Aspectos vinculados al abordaje de su práctica sociocultural, para contribuir al fortalecimiento de los valores.
2. Herramientas teórico – metodológicas para el diseño, gestión y ejecución de proyectos comunitarios

Artículo 20.- El contenido programático del curso, taller o seminario y otros que fueren requeridos, de acuerdo a las temáticas planteadas, será propuesto por la Unidad de Servicio Comunitario de cada sede y por los docentes encargados de la conducción de los mismos, a la Coordinación de Servicio Comunitario

Fase de Ejecución de Servicio Comunitario

Artículo 21.- Las actividades de ejecución de servicio comunitario, estarán regidas por el desarrollo de los proyectos comunitarios aprobados para tal fin por la Unidad de Servicio Comunitario de cada sede y avalados por la Coordinación de Servicio Comunitario.

Artículo 22.- Los proyectos de servicio comunitario pueden surgir de los estudiantes, comunidades, el sector público, sector privado, las asociaciones gremiales, las asignaturas, cátedras, departamentos, Programas Académicos, Dependencias Centrales y de los Sub-programas. Asimismo, los alumnos podrán incorporarse a los proyectos ya existentes.

Artículo 23.- Los proyectos deben reflejar las necesidades detectadas en las comunidades y seguir a groso modo la siguiente estructura: el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos y la metodología a seguir. Cuando el proyecto sea en el área de ciencias sociales se recomienda considerar el enfoque de la investigación acción participativa, sin menoscabo de otros requisitos solicitados por la Unidad de Servicio Comunitario correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS PROFESORES EN SERVICIO COMUNITARIO

De los Profesores de Servicio Comunitario

Artículo 24.- El profesor prestará la asistencia al estudiante de Servicio Comunitario, designado por la instancia correspondiente, que cumplirá funciones de asesor y evaluador durante el proceso

Artículo 25.- El profesor en servicio comunitario deberá invertir en el asesoramiento y evaluación de los estudiantes prestadores del servicio, un número de horas, de acuerdo a su dedicación, propuestas por él mismo, a través de un cronograma de ejecución del servicio por cada período académico, las cuales serán consideradas como función de extensión.

Funciones

Artículo 26.- El profesor en servicio comunitario tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir y formar al estudiante que esté desarrollando el Proyecto de Servicio Comunitario. Cada profesor debe atender como mínimo un número de tres (03) estudiantes, mientras cumple las ciento veinte (120) horas, en un período no menor de tres (03) meses.
2. Establecer, conjuntamente con la instancia receptora del servicio los detalles del plan de trabajo del servicio comunitario para su evaluación.
3. Informar por escrito a la Unidad de Servicio Comunitario sobre los proyectos que realizan los estudiantes bajo su responsabilidad.

4. Elaborar los planes de trabajo o cronogramas de ejecución, en conjunto con el estudiante, que seguirán durante la realización del servicio comunitario.
5. Reunirse con los estudiantes, con la frecuencia que demande el proyecto que coordine, según los lapsos establecidos en el Artículo 25 del presente Reglamento, para la realización exitosa del servicio comunitario.
6. Asistir a las reuniones que sean convocadas por la unidad para tratar asuntos inherentes al servicio comunitario.
7. Revisar, evaluar y firmar conjuntamente con el representante de la instancia receptora del servicio comunitario, el informe final presentado por el estudiante al culminar su actividad.
8. Servir como facilitador del curso, taller o seminario de la fase de formación.
9. Coordinar el control y la evaluación académica del estudiante en servicio comunitario.

Sanciones

Artículo 27.- Los miembros del personal académico, que cumplan las funciones del Servicio Comunitario, que incurran en faltas y no cumplieren con las funciones que establece el artículo que antecede, serán sancionados según lo establecido en el Reglamento del Régimen Disciplinario del personal académico de la Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt.

Parágrafo Único: El o los motivos de la sanción deben ser presentados por la Unidad de Servicio Comunitario en primera instancia al Director del Programa Académico correspondiente, con atención a la Coordinación de Servicio Comunitario, quien evaluará el caso. La unidad de Servicio Comunitario tendrá la potestad de denunciar las faltas ante las instancias pertinentes.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Evaluación

Artículo 28.- El servicio comunitario se considerará aprobado si el estudiante cumple con las actividades fijadas en el proyecto, incluyendo la presentación de un informe final. Las principales competencias que se persiguen con la evaluación del estudiante a través de su actividad diaria, son las siguientes:

1. Logros del prestador de los servicios en términos actitudinales.
2. Impacto social del servicio prestado.

Artículo 29.- Durante la prestación del servicio comunitario, la evaluación debe ser individual, continua, cualitativa y participativa. La evaluación del Servicio Comunitario se realizará en términos de Aprobado y No Aprobado.

Artículo 30.- El rendimiento del estudiante prestador del servicio comunitario, se evaluará tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Demostración de habilidades y destrezas en torno al aprendizaje servicio

2. Manejo de dinámicas de grupo para el diagnóstico de situaciones problemáticas de manera eficaz.
3. Número de horas dedicadas al servicio comunitario.
4. Informe de actividades cumplidas y productos obtenidos.
5. Responsabilidad, puntualidad y pertinencia social del trabajo realizado.
6. Colaboración, adaptación e iniciativa.
7. Cualquier otra habilidad que sirva para mejorar la calidad del estudiante como futuro profesional.

8

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DEL ESTUDIANTE PRESTADOR DEL SERVICIO COMUNITARIO

Derechos

Artículo 31.- El estudiante prestador del servicio comunitario gozará de los siguientes derechos:

1. Obtención de información oportuna relativa a los proyectos ofertados por la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt", para el servicio comunitario.
2. Obtención de información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofertados.
3. Asesoría adecuada y oportuna para el desempeño del servicio comunitario.
4. Trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.
5. Recibir constancia de culminación del servicio comunitario, emitida por la Coordinación de Servicio Comunitario, una vez finalizado el mismo.
6. Realizar actividades comunitarias, de acuerdo a sus actitudes y habilidades, que contribuyan al desarrollo social.
7. Participar en la elaboración de los proyectos y demás actividades, presentadas como iniciativas de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt".

Artículo 32.- El trabajo meritorio de los profesores y estudiantes, será reconocido durante los actos organizados por la institución, previa evaluación y según criterios para tal fin por la Unidad de Servicio Comunitario.

Deberes

Artículo 33.- El estudiante prestador del servicio comunitario de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt", tendrá los siguientes deberes:

1. Cumplir con el presente reglamento.
2. Realizar el servicio comunitario como requisito para la obtención del título de Educación Superior.
3. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por las instituciones de Educación Superior.

4. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante la prestación del servicio comunitario.
5. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la Unidad de Servicio Comunitario y el profesor en Servicio Comunitario, responsable del proyecto.
6. Cumplir con el servicio comunitario según lo establecido en la Ley y sus Reglamentos.
7. Cursar y aprobar previa ejecución, el curso, taller o seminario correspondiente a la fase de formación del Servicio Comunitario, que incluye este reglamento, según lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Servicio Comunitario.
8. Llenar la planilla de solicitud de prestación de Servicio Comunitario ante la Unidad de Servicio Comunitario de la Sede respectiva, y presentar los recaudos exigidos por ésta.
9. Entregar, al finalizar el período de Servicio Comunitario Estudiantil un informe al profesor responsable en Servicio Comunitario al cual está adscrito.

9

Parágrafo Único.- Los prestadores del Servicio Comunitario, tendrán como causa única de suspensión motivos de enfermedad, en cuyo caso será la dependencia encargada de brindar el servicio médico estudiantil quien avalará la justificación de su inasistencia. Dándole la oportunidad para su posterior inscripción.

Sanciones

Artículo 34.- Los estudiantes, que cumplan funciones de prestadores de Servicio Comunitario, que incurran en faltas y no cumplieren con los deberes que establece el artículo que antecede, serán sancionados según lo previsto en el Reglamento del Régimen Disciplinario del personal Académico y de los Alumnos de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt".

Artículo 35.- Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt".

Dado, sellado, firmado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo de Dirección, en Sesión Ordinaria Nro. 008 de fecha 18-10-2006, en la ciudad de Cabimas, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil seis.

Dr. Víctor Hugo Meriño Córdoba
RECTOR

Ing. Gregorio Castro Estrada
SECRETARIO ACCIDENTAL